

JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA

ABOGADA - UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI



Popayán, mayo 21 de 2021

Enviado vía correo electrónico

Doctora

PATRICIA MARÍA OROZCO URRUTIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS
DEMANDADA: TERESITA VENUS NARVÁEZ HERRERA
RADICACION: 2020 – 448**

**ASUNTO: DE ACUERDO AL ARTICULO 545 CÓDIGO GENERAL DEL
PROCESO EN EL TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE DE LA DEUDORA, SE DEBE
DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL
PROCESO QUE SE ADELANTA EN ESTE DESPACHO, LO QUE
VA EN CONTRAVIA A LA NORMA.**

JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA, mayor de edad y vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, en calidad de apoderada de la demandada dentro del proceso de la referencia la señora TERESITA VENUS NARVÁEZ HERRERA, ,respetuosamente me dirijo a usted a fin de solicitar la **SUSPENSIÓN Y DECLARATORIA DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en el Proceso Ejecutivo de la referencia, el cual cursa en su despacho, en razón a que mi poderdante se encuentra tramitando un Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante el cual se encuentra en etapa de Controversias de Proceso de Insolvencia en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, bajo Radicación No. 2021 – 254, de lo cual apporto constancia.

HECHOS

PRIMERO: La señora TERESITA VENUS NARVÁEZ HERRERA presentó solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante el día 20 de noviembre de 2020, ante el Centro de Conciliación Convivencia y Paz de Cali, designando como Conciliadora a la Doctora Sandra Orozco Luna.

SEGUNDO: El tramite fue admitido por contar con todos los requisitos para este trámite y la audiencia de Conciliación se llevó a cabo el 16 de marzo de 2021, en el cual se presentaron controversias por falta de objetividad en la propuesta de pago presentada en la solicitud de negociación de deudas y fue enviado a los Juzgados Municipales para que un Juez resuelva de plano sobre las controversias planteadas mediante auto.

TERCERO: Se relacionaron todos los acreedores, por lo cual el acreedor CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS, conocía del trámite de insolvencia, y el Centro de

JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA

ABOGADA - UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI



Conciliación notificó a su Despacho del inicio del trámite a fin de que procediera con la suspensión de Procesos, lo cual se efectuó el 08 de enero de 2021, **por lo tanto, se debe anular el auto de fecha 23 de noviembre de 2020 y no tener en cuenta el mandamiento de pago por no ser procedente.**

Traigo a colación el Artículo mencionado:

“... Artículo 545, Numeral 1, del Código General del Proceso al establecer que “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente...”, subraya y negrilla fuera de texto.

Señor Juez, de acuerdo con las disposiciones legales este proceso debe estar suspendido a partir de la admisión del trámite el cual fue notificado al demandante y de lo cual aporé copia, por lo tanto debe estar sujeto a las disposiciones legales del régimen de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 576 de la Ley 1564 de 2012, prima sobre todas las demás y en cumplimiento de la misma no puede continuar con los trámites procesales en los procesos judiciales que adelanten en mi contra. Razón por la cual, al observar el movimiento procesal que se ha realizado en su despacho, se puede colegir que se está vulnerado lo ordenado por los mencionados Artículos que rigen para la Ley de Insolvencia, y el debido proceso.

Basada en los anteriores hechos, respetuosamente solicito al señor Juez, la siguiente:

PETICIÓN

Con fundamento en el Artículo 545, Numeral 1°, Artículo 548, Inciso Segundo, Artículo 13 del Código General del Proceso, y Artículo 29 de la Constitución Política, se declare la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** en el presente proceso, a partir de la notificación al Despacho, por encontrarse mi cliente inmersa en Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante tal y como consta en las pruebas aportadas.

ANEXOS:

1. Poder a mi favor.
2. Copia del Acta de apertura del Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante del 25 de noviembre de 2020, donde consta que se adelanta el trámite de Insolvencia de la deudora en el Centro de Conciliación convivencia y Paz.

JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA

ABOGADA - UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI



3. Copia del oficio de fecha 8 de enero de 2021 emitido por la Conciliadora Sandra Orozco Luna del Centro de Conciliación Convivencia y Paz, informando acerca del trámite de insolvencia a la entidad CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS SAS.
4. Copia del Acta de audiencia de fecha 16 de marzo de 2021 que de acuerdo con el artículo 552 del Código General del Proceso, al no conciliarse las controversias dentro de la audiencia, la suscrita Conciliadora, suspende por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente a la suspensión, para que el apoderado del acreedor objetante, presente por escrito la controversia junto con las pruebas que pretenda hacer valer.
5. Copia del acta Individual de reparto donde consta que el proceso se radicó en el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y le correspondió como radicado No. 2021-254.

Del Señor Juez atentamente,



JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA

C. C. No. 1.130.623.623 de Cali

L.T. 21.833 del Consejo Superior de la Judicatura

JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA
ABOGADA - UNIVERSIDAD LIBRE DE CALI



Señores

CENTRO DE CONCILIACIÓN CONVIVENCIA Y PAZ

E. S. D.

**REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Y/O LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE LA DEUDORA TERESITA
VENUS NARVÁEZ HERRERA**

ASUNTO: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE

TERESITA VENUS NARVÁEZ HERRERA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 34.553.803** expedida en Popayán – Cauca; en pleno uso de mis facultades y en nombre propio otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** con todas las facultades dispositivas y administrativas a la Abogada **JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía Colombiana **No. 1.130.623.623** expedida en Cali –Valle, abogada en ejercicio y portadora de la Licencia Temporal No. 21.833 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente en lo relacionado con el **TRÁMITE DE LA REFERENCIA** que se inició en este Centro de conciliación, en los términos del Artículo 534, 563 y subsiguientes, de la Ley 1564 de 2012.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para conciliar procesal y extraprocesalmente, igualmente para recibir, transigir, deliberar, desistir, sustituir, objetar, pedir pruebas, notificarse, contestar, excepcionar, interponer recursos, recibir, reasumir, renunciar, impugnar, allanarse, interponer recursos, proponer nulidades, suscribir el Acuerdo Resolutorio dentro de la Liquidación Patrimonial y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de este mandato, hasta la terminación del Proceso, en general todas las facultades por la ley asignadas para la defensa de mis legítimos derechos e intereses, en especial las del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Ruego Señor Conciliador, reconocer personería para actuar, en los términos y para los fines del presente mandato.

Poderdante,

Teresita Venus Narváez Herrera
TERESITA VENUS NARVÁEZ HERRERA
C.C. No. **34.553.803** de Popayán (Cauca)

Apoderada,

Jessica Alexandra Devia Zapata
JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA
C.C. No. **1.130.623.623** de Cali (V)
L.T. No. **21.833** del Consejo Superior de la Judicatura.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13963

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció:

TERESITA VENUS NARVAEZ HERRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0034553803, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Teresita Venus Narvaez Herrera

----- Firma autógrafa -----

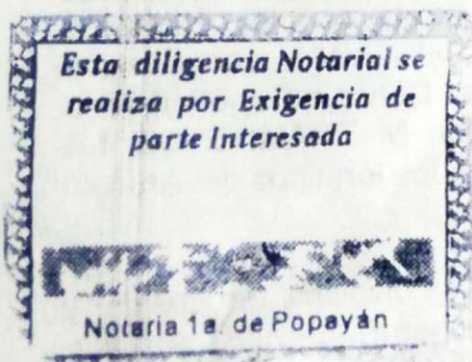


4idzoky2m088
23/06/2020 - 11:24:19:623



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Nancy Mery Muñoz Muñoz



NANCY MERY MUÑOZ MUÑOZ

Notaria primera (1) del Círculo de Popayán - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4idzoky2m088

AUTO DE ADMISIÓN PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
LEY 1564 DE 2012

LA SUSCRITA CONCILIADORA, designada por el Centro de Conciliación Convivencia y Paz de Cali, teniendo en cuenta que la aceptación del encargo es obligatoria y que no pesa sobre mí ningún impedimento para adelantar el presente **Trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante** en uso de las atribuciones consagradas en la **Ley 1564 de 2012**, en particular por el **Artículo 541 y S. S.** de la misma Ley,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluada los documentos suministrados por la parte deudora, se establece que cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser admitida al trámite de negociación de deudas, por lo siguiente:

- 1.** La parte deudora no es comerciante. Esto se comprueba mediante la declaración juramentada de la parte deudora en la cual indica que no está realizando actos de comercio y mediante la revisión de la información aportada por la parte deudora. Se recuerda en este punto que no puede calificarse como comerciante a una persona por cualquiera de las presunciones legales establecidas en el Artículo 13 del Código de Comercio si aporta una prueba en contrario que desvirtúa dicha presunción, como lo es una declaración de parte juramentada.
- 2.** Cumple con todos los supuestos de insolvencia.
- 3.** Que este Centro de Conciliación es competente en razón al domicilio de la parte interesada, ya que su domicilio se encuentra en la ciudad de Cali.
- 4.** Conforme al análisis de cumplimiento, se concluye que la parte deudora ha cumplido con todos los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas del Artículo 539 del Código General del Proceso.

Por lo anterior este Operador Judicial en Insolvencia Económica,

RESUELVE

- 1.** Certificar el cumplimiento de todos los requisitos de procedibilidad y **DECLARAR ABIERTO**, el presente Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante de la señora **TERESITA VENUS NARVÁEZ HERRERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.553.803 de Popayán (Cauca).
- 2.** Proceder a informar al Deudor y Acreedores relacionados por el deudor en la Solicitud de Negociación de Deudas de la celebración de Audiencia de Negociación de Deudas que se llevará a cabo el **14 de enero de 2021** a las

10:00 a.m., en la Sala de Audiencias Virtual del Centro de Conciliación Convivencia y Paz de Cali, con dirección de ubicación física en la **Carrera 30 No. 9 – 35 Oficina 503** de la ciudad de Cali.

- 3.** Comunicar a los despachos judiciales, centrales de riesgo y entidades administrativas de la suspensión de los procesos en curso en razón a la admisión del **PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**.
- 4.** Informar al deudor conforme al **Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012**, sobre los efectos de la aceptación de su trámite de insolvencia, en especial, su deber de actualizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de este trámite la información presentada en su solicitud.
- 5.** Conforme al Artículo 549 del Código General del Proceso, tener como **GASTOS DE ADMINISTRACIÓN** los siguientes emolumentos:
 - Los gastos de asesoría y representación legal en caso de contar **LA PARTE DEUDORA** con un abogado que la represente.
 - Tarifas de Procedimiento de Insolvencia por concepto de reliquidación y sesiones adicionales de conformidad con los Artículos 30 y 31 del Decreto 2677 de 2012.
 - Gastos necesarios para la subsistencia del deudor, la adecuada conservación de sus bienes y la debida atención de su alimentación, vestuario y acreedores, tal como fueron relacionados por la parte deudora en su solicitud.
 - Las cuotas alimentarias subsiguientes que deberá de seguir sufragando a favor de sus hijos, si los tienen.
- 6.** Advertir a la parte convocante que de conformidad con el Artículo 549 del Código General del Proceso, el incumplimiento en el pago de los gastos de administración será causal de fracaso del Procedimiento de Negociación de Deudas que se celebrará en la fecha ya indicada.

En constancia de lo anterior se firma el 25 de noviembre de 2020.

Atentamente,



SANDRA OROZCO LUNA

Conciliadora en Insolvencia

C. C. No. 31.988.442 de Cali – Valle.

T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura.

Santiago de Cali, 08 de enero de 2021

Señores

CARVAJAL TYS SA

Av. el Dorado No. 90 - 10.

mercadeo.carvajal.tys@carvajal.com

Bogotá

ASUNTO	COMUNICACIÓN REALIZACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE – DEUDOR	TERESITA VENUS NARVÁEZ HERRERA
IDENTIFICACIÓN	34.553.803
FECHA ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD	25 DE NOVIEMBRE DE 2020

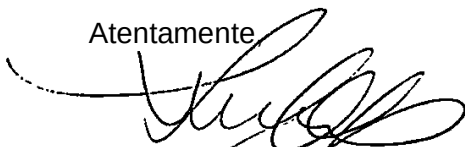
SANDRA OROZCO LUNA, actuando en calidad de Conciliadora en Insolvencia, quien fuera nombrada para conocer del presente trámite, me permito comunicarle la **ADMISIÓN y ACEPTACIÓN** de la Solicitud de Procedimiento de Negociación de Deudas, presentada por la deudora, señora **TERESITA VENUS NARVÁEZ HERRERA**, atendiendo lo establecido en los artículos **531** y siguientes de la ley 1564 de 2012 (N.C.G.P.)

En consecuencia, de lo anterior le invito a comparecer en su condición de acreedor el 14 de enero de 2021 a las 10:00 a.m., a la Audiencia de Conciliación que se llevara a cabo de manera virtual por la Plataforma Google Meet, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 491, Artículo 10 de 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, Artículo 103, 291 del Código General del Proceso y Artículos 56 y 205 Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo.

Le solicitamos conectarse 5 minutos antes de la hora citada, termino en el cual a través del correo convivenciapazcc@gmail.com a sus correos, se les informara la contraseña y el ID para entrar a la reunión de la citada Audiencia. Valor de su obligación \$7.000.000.

Se advierte a los convocados que en los términos del Artículo 548 de la ley 1564 de 2012, esta será la única citación que se le enviara en virtud a que la Audiencia de conciliación es una sola.

Atentamente



SANDRA OROZCO LUNA

Conciliadora en Insolvencia

C.C. No. 31.988.442 de Cali (V).

T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo Electrónico: nuevosol321@hotmail.com - convivenciapazcc@gmail.com

Celular No. 312 877754

**ACTA No. 4 TRAMITE DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS- DENTRO DEL
RÉGIMEN DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
LEY 1564 DE 2012 (ARTICULO 550 DE LA LEY 1564/12) DE LA DEUDORA
TERESITA VENUS NARVÁEZ HERRERA**

CIUDAD	Santiago de Cali
FECHA	16 de marzo de 2021
HORA	09: 30 A. M.
DEUDOR	TERESITA VENUS NARVÁEZ HERRERA
CEDULA	34.553.803

SANDRA OROZCO LUNA mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la C.C. No. 31.988.442 de Cali, abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como Conciliadora debidamente inscrita como Operadora en Insolvencia del Centro de Conciliación CONVIVENCIA Y PAZ, dejo constancia que de manera virtual por la Plataforma Meet Google, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 491, Artículo 10 de 28 de Marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se han hecho presentes a la solicitud de Negociación de Deudas, del deudor **TERESITA VENUS NARVÁEZ HERRERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34.553.803 de Popayán (C), las siguientes personas:

ASISTENCIA PARTE DEUDORA

La **Dra. JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.623.623 de Cali, abogada en ejercicio, con Licencia Temporal No. 21.833 del Consejo Superior de la Judicatura, quien asiste en su calidad de apoderada del deudor TERESITA VENUS HERRERA, quien le otorga poder.

ASISTENCIA PARTE ACREEDORA

La **Dra. ANA HILDA PERILLA ESPINOSA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.508.120; abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 157.875 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del BANCO CAJA SOCIAL S. A., con Nit No. 860.007.335 – 4., Acreedor Quirografario.

La **Dra. ANDREA CAROLINA MALDONADO GARCÍA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.277.891 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 264.505 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del BANCO DE BOGOTÁ, Acreedor Quirografario, y quien aporta poder.

La **Dra. DANIELA TABARES BRAVO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.782.545, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 336.804 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Agente Oficioso de la entidad BANINCA S. A. S. Cesionaria de BANCO MUNDO MUJER, Acreedor Quirografario.

La **Dra. DINA ISABEL RAMÍREZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.036.059 de Cali (V), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 233.818 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del BANCO W, Acreedor Quirografario.

A todos los apoderados se les reconocerá personería en los términos de los poderes que presentaron en audiencia.

Se deja **CONSTANCIA** que a pesar de haber sido notificado mediante correo electrónico el acreedor: CARVAJAL TYS S. A., no se hizo presente a la audiencia de negociación de deudas.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

La Conciliadora se presenta y agradece por haber asistido, luego se presentan las partes, y procede a tomar la asistencia a los participantes de la audiencia conforme la solicitud presentada por la deudora.

Acto seguido se da apertura a la audiencia con fundamento en la solicitud presentada por el deudor el día 20 de noviembre de 2020, para lo cual me permito proceder en los términos del Artículo 550 de la Ley 1564 del 2012, y se procederá a verificar el quorum.

VERIFICACIÓN DEL QUORUM

La Conciliadora manifiesta que hay quorum para dar inicio a la audiencia de negociación de deudas.

BANCOLOMBIA	56,89%
BANCO CAJA SOCIAL	3,65%
BANCO W	11,76%
BAINCA CESIONARIO DE BANCO MUJER	11,38%
BANCO DE BOGOTÁ	10,85%
TOTAL, QUORUM	94,53%

Una vez verificado el quorum, se le concede el uso de la palabra a la parte deudora para saber cuáles fueron las causas que lo llevaron a la cesación de pagos.

Una vez explicadas las causas que llevaron a la deudora ala cesación de pago, el Dr. Danilo Ordoñez Peñafiel, apoderado de Bancolombia S. A., solicita la palabra y se le concede y presenta tres (3) **controversias**:

- 1) Presenta controversia por falta de objetividad en la propuesta de pago presentada en la solicitud de negociación de deudas.
- 2) Presenta controversia por la ausencia del deudor.
- 3) Presenta controversia por falta de competencia del Centro de Conciliación, porque la señora Teresita Venus Narváez Herrera, es comerciante y tiene matrícula mercantil # 60708

Se le corre traslado de las controversias a la apoderada de la deudora, quien manifiesta que su poderdante no se encuentra presente porque está enferma.

La suscrita Operadora Judicial en Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, le hace caer en cuenta al Dr. Danilo Ordoñez Peñafiel, apoderado de Bancolombia S. A., que la propuesta de pago se puede mejorar, en el transcurso del trámite.

De acuerdo con el artículo 552 del C. G. del P., al no conciliarse las controversias dentro de la audiencia, la suscrita Conciliadora, suspende por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente a la suspensión, para que el apoderado del Bancolombia S. A., presente por escrito la controversia junto con las pruebas que pretenda hacer valer; la cual inicia el 07 de marzo de 2021 y vence el 14 de marzo de 2021.

Vencido este término correrá uno igual, de cinco (5) días, a la parte deudora, para que se pronuncien por escrito sobre la controversia formulada por el apoderado de Bancolombia S. A., y aporten las pruebas a que hubiere lugar; tiempo que inicia el 25 de marzo de 2021 y el cual se vence el 08 de abril de 2021.

Este tiempo se da de más días, por la vacancia judicial de semana santa, que inicia el 29 de marzo de 2021 y termina el 04 de abril de 2021.

Una vez recibidos los escritos presentados serán remitidos al juez, quien **resolverá DE PLANO** sobre las controversias planteadas mediante auto.

Acta firmada en los términos del artículo 550 numeral 7 el Código General del Proceso.

JESSICA ALEXANDRA DEVIA ZAPATA

C.C. No. 1.130.623.623 de Cali

L. T. No. 21.833 del C. S. de la Judicatura.

Apoderada de la Deudora TERESITA VENUS NARVÁEZ HERRERA

SANDRA OROZCO LUNA

Operadora Judicial en Insolvencia

C. C. No. 31.988.442 de Cali

T. P. No. 68.918 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular 3128877754

nuevosol321@hotmail.com

convivenciapazcc@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 16/abr./2021

Página 18

CORPORACION	GRUPO CONTROVERSIAS PROCESOS DE INSOLVENCIA
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP
REPARTIDO AL DESPACHO	013
	SECUENCIA: 255168
	FECHA DE REPARTO 16/abr./2021

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
34553803	TERESITA VENUS NARVAEZ HERRERA		01

אזהבה ויהדות נרפ"קיה היקל

C27001-CS01BAA5

CUADERNOS 1

jmedinaa

FOLIOS

CORREO ELECTRONICO

EMPLEADO

OBSERVACIONES

SE DA UN SD A LA IDENTIFICACION DE LOS DEMANDADOS, DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRARON EN LA CARATULA Y ESCRITO REMISORIO DEL PROCESO.